

Artículos centrales

Trabajo Social frente al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Algunas pistas para habitarlo¹

Graciela Nicolini*

Fecha de recepción: 10 de noviembre de 2015
Fecha de aceptación: 3 de marzo de 2016
Correspondencia a: Graciela Nicolini
Correo electrónico: becknico@arnet.com.ar

*. Licenciada en Servicio Social, Mg. en Ciencias de la Familia, ejerce como trabajadora social en un juzgado civil con incumbencia en temas de familia y capacidad de las personas del Poder Judicial de la Nación, con sede en Buenos Aires, Argentina.

Resumen:

El ejercicio profesional de trabajo social exige reconocer el atravesamiento del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, sabiendo de lo inacabado de las normas para modificar per se las prácticas dado su carácter de construcción social. De allí el desafío en torno a cómo habitar la nueva norma, con sus luces y sombras.

Como luces -oportunidades que abre la nueva codificación- se puntúa la apuesta a la interdisciplina y el reconocimiento de prácticas sociales y consecuente introducción de nominaciones y conceptos que podrán ser apropiados en todo su valor performativo. También el encuadre que insta a una intervención que explicita tiempos con su apelación a un proceso activo.

De las sombras, el riesgo de invisibilización de persistencias del paradigma precedente, de readaptaciones y sus posibles efectos indeseados. Entre ellos la preeminencia de

1. Una versión resumida fue presentada como ponencia en la Jornada "Nuevo Código Civil y Comercial: intervenciones desde el Trabajo Social en las áreas de infancia y familia" organizadas por el Consejo Profesional de Graduados/as en Servicio Social o Trabajo Social, CABA, 30 de setiembre 2015.

un lenguaje de derechos que resulte retórico, opacando responsabilidades estatales en cuanto a la provisión de satisfactores.

En fin, el riesgo de un trabajo social que, travestiéndose, se mimetice con lo jurídico, se torne retórico y relegue la especificidad teórica y metodológica de la disciplina.

Palabras clave: Nuevo Código Civil - Oportunidades y Riesgos - Habitar lenguaje y prácticas.

Abstract

The professional practice of social work calls for recognizing the necessity of studying the new Civil and Commercial Code of the Nation, knowing how unfinished are the rules to modify per se the practices owing to the character of the social structure. Therefore, there exists the challenge to understand these new rules, with their lights and shades.

Lights – opportunities opened by the new codification – what stands out is the recognition of interdisciplinary social practices and the consequent introduction of nominations and concepts that could be appropriate in all their performance value. Also the background which urges an intervention that explains times, with its appeal towards an active process.

Shades - the risk of the invisibility of the persistency of the previous example, of readjustments and their possible undesirable effects. Amongst them the pre-eminence of a language which results rhetorical, overshadowing state responsibilities with regard to satisfactory provisions.

Finally, the risk of a social work that, changing, will imitate legal language, will become rhetorical and will relegate the theoretical specificity and methodology of the profession.

Key words: New Civil Code – Opportunities and risks – Living languages and practices.

*Cuando soplan vientos de cambio,
algunos levantan muros y otros construyen molinos.*

Proverbio chino

Lo normativo, ligado a lo jurídico, se trate de situaciones “judicializadas” o no, atraviesa la intervención de trabajo social en todas las instituciones, cobrando particular relevancia en función de uno de los objetivos de nuestra disciplina: favorecer la accesibilidad a los derechos de aquellos con quienes nos toca intervenir.

Ello se potencia cuando la intervención se despliega en el ámbito judicial, espacio donde la convocatoria se formula en un carácter de “expertos”² llamados a sumar sus saberes especializados a la construcción jurídica. Dichos saberes, articulándose con la normativa, aportan elementos nodales para las decisiones que los operadores del derecho toman respecto de los sujetos.

Por todo ello resulta relevante el actualizado conocimiento de la nueva normativa en materia civil, en sus luces pero también en sus sombras.

La norma como construcción permanente. El lugar de lo institucional

El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante C.C.C.N.), como toda norma jurídica, si bien se sostiene desde un argumento de universalidad es también una construcción social con las determinaciones socio-políticas, económicas, culturales e históricas que ello implica.

Se inscribe en cambios paradigmáticos y propicia que los mismos se plasmen en prácticas efectivas, tal lo que ocurre en términos de salud mental y determinación de la capacidad jurídica, área en que el nuevo C.C.C.N. es absolutamente sintó-

2. El carácter de “expertos” deviene de un conocimiento disciplinar sustentado en concepciones teóricas y metodológicas. Dicho carácter es fundamento del status demostrativo privilegiado de los aportes de estos “expertos”, superior al de otras pruebas, y que viene dado por el status del sujeto que los enuncia.

nico con la ley específica que fuera sancionada pocos años antes.

En términos de derecho de familia (ahora derecho de las familias), viene a receptar prácticas, familiares e individuales, puntuando, definiendo y regulando derechos y deberes (de los padres, de los hijos, por ejemplo), nuevos roles o viejos roles ahora nombrados como figuras explícitamente reconocidas (por ej. la de progenitor afín y la de hijo afín).

Dada la relación implícita entre la norma y las prácticas hay que puntualizar que la ley por sí no modifica prácticas. Así como es una falacia pensar que los problemas sociales, económicos, políticos, puedan solucionarse a través de lo jurídico (Fonseca y Cardarello 2005: 32), lo es también creer que los conflictos familiares pueden resolverse por dicha vía. Otorgar esa potencia a la normativa y a su aplicación en el marco judicial lleva a poner el acento en modificar las leyes o a depositar unívocamente la responsabilidad en el aparato judicial, invisibilizando otras responsabilidades que caben al ámbito administrativo a través de políticas sociales, pero por sobre todo, perdiendo de vista la complejidad de los problemas sociales cuyo afrontamiento requiere e involucra múltiples actores, sectores y ámbitos.³

Cuál es entonces el valor de la ley? La ley en todo caso es expresión de y motoriza a su vez un proceso instituyente, sostenido en lo que se presenta como “nuevo paradigma” desde un “frente discursivo”⁴ que, como tal fija como hegemónicos ciertos sentidos acerca de los temas y problemas que aborda (relaciones familiares, capacidad de las personas, etc.) pero que, a su vez, opera eliminando los fragmentos, los discursos alternativos, respecto de esos mismos temas y problemas (Carli 2002: 27).

Por eso estas modificaciones normativas, que remiten a cambios paradigmáticos, lejos de ser un

cambio radical que clausura un paradigma para instalar otro, en la práctica concreta, son transiciones que se van construyendo, nunca en forma lineal.

Si se olvida que los cambios normativos implican un proceso, una construcción, se corre el riesgo de invisibilizar que “junto a los cambios hay persistencias, que la norma legal no alcanza para acceder al ejercicio efectivo de los derechos” (Nicolini 2014: 153). El cambio de paradigma no transforma per se sino que implica un proceso previo pero también uno posterior de producción social para mudar las prácticas (López 2013: 16). La dificultad en el pasaje de los enunciados a las prácticas surge también debido a que, si bien las leyes “son conquistas ineludibles en el campo de los derechos humanos [...] atenderán a los sujetos previa y estructuralmente vulnerados” (ídem). A ello se suma que aún los más progresistas paradigmas tienen efectos indeseados al momento de su aplicación (ver Fonseca y Cardarello 2005, Leinawever 2009).

Obviar lo precedente implica el riesgo de invisibilizar en las prácticas lo que Ana López nombra como “readaptaciones estratégicas capaces de disimular bajo los nuevos léxicos, las viejas concepciones y rutinas” (2013: 16). Recordamos aquí que el campo jurídico, con su característica de estabilidad (Bourdieu 2000), resulta favorable para la persistencia de prácticas más allá de los cambios paradigmáticos que, expresados en cambios legislativos, pueden propiciarse.

Sirva lo advertido por Ana Laura López (2013) al monitorear discursos y prácticas de las agencias al momento del proceso de reforma legal en materia de infancia en la provincia de Buenos Aires. Allí detectó una compleja gama de intereses y disputas las que, “profundizando en los aspectos ‘no dichos’ de los documentos, son capaces de exhibir alianzas estratégicas y readaptaciones tácticas” (2013: 14). Como dice la autora, esto

3. En relación a los múltiples actores involucrados, si bien no es foco en el presente trabajo, cabe recordar que hay cambios que centralmente son resorte de los propios sujetos involucrados, los cuales podrán ser activados desde Trabajo Social (por ejemplo el reposicionamiento de los padres en conflictos judiciales por régimen de comunicación).

4. Se toma la noción de “frente discursivo” usada por Fonseca y Cardarello según la cual éste es “fruto de la negociación entre diversos grupos de interés trabajando en torno de un mismo tema”; se lo entiende surgido de un proceso entre actores “incuestionablemente bien intencionados que se encuentran envueltos en determinadas estructuras de significación que no corresponden necesariamente a la realidad” pero que, como procesos, “dan forma a sus blancos privilegiados de acción” (2005: 10).

se debe a la dimensión política de las leyes. Su dictado e implementación se da en "un campo plagado de correlaciones de fuerza, relaciones de poder, intersecciones de dominación y de resistencias", donde convergen distintos actores con distintos posicionamientos y con distintas cuotas de poder (López 2000: 15).

Además las nuevas legislaciones llegan a instituciones pensadas para abordar determinados problemas⁵ pero que, sin embargo, al presente se encuentran desafiadas pues lo que se les presenta son, siguiendo a Alfredo Carballeda (2006), problemáticas sociales complejas.⁶ Éstas, como bien destaca el mencionado autor, ponen en discusión aspectos fundacionales de las instituciones, sobrepasan su especificidad y se tornan transversales a ellas.

En cuanto a los marcos institucionales, cuando estos corresponden al ámbito judicial, resulta necesario el aporte de Pierre Bourdieu que hace posible entenderlo como campo,⁷ y en tanto tal, como un espacio donde distintos contendientes pugnan por "establecer un monopolio sobre el tipo específico de capital eficiente en él" (Bourdieu y Wacquant, 1995: 24). Un espacio que tiene fronteras que delimitan "un adentro, caracterizado por un dominio técnico -en el que se incluyen los trabajadores sociales-, y un afuera que implica la exclusión de los no especialistas, los "profanos"⁸, quienes quedan en situación de desventaja para desenvolverse en este campo" (Nicolini 2014: 150).

Unos (operadores jurídicos y "expertos") y otros (los justiciables, los "profanos") se entrelazan en

una multiplicidad de relaciones de fuerza que no están dadas de una vez y para siempre, sino que evidencian cierta maleabilidad de la que habrá que propiciar un uso estratégico. Si, como dice Fernando de Trazegnies, el Derecho es una "guerra reglamentada" (1981: 15), podemos entender los procesos judiciales como "pequeños frentes de batalla" (82), con lo que tienen de peligro y de oportunidad.

La oportunidad es la de sumar, como trabajadores sociales, un saber no jurídico, especializado, que contribuya con sus intervenciones a abordar/transformar el conflicto presentado al espacio judicial de familia, contribuyendo además a dar sustento fundado a las decisiones (o indecisiones) que se esperan y se dan en el espacio jurídico, lugar donde se "administran" conflictos que afectan a los sujetos en su vida cotidiana.

Esta oportunidad habrá que saberla instrumentar evitando los peligros que implican los efectos indeseados que, como readaptaciones estratégicas, conviertan la reforma legal en un tibio cambio de retórica.

Por eso, recuperando el desafío que ya señalaba Ignacio Lewkowicz (2004) respecto a que los agentes de las instituciones debían inventar una serie de operaciones para habitar las situaciones institucionales,⁹ como operadores en las actuales instituciones -judiciales o no judiciales-, dicho desafío es cómo habitar esta nueva codificación de normas que hacen, en lo que nos atañe como trabajadores sociales, a aspectos civiles.

Para pensar esta idea de habitar, nos apropiamos de algunas de las características que el menciona-

5. En torno a la predeterminación y lo parcializado que pueden resultar los problemas que atienden las instituciones resulta sugerente lo señalado por Javier Moro en cuanto a que las organizaciones tienen "sus modos de intervención definidos a priori y lo que hacen es buscar o esperar que aparezca la oportunidad para ponerlas [las soluciones] en práctica"; rozando la ironía, alude a una cultura organizacional según la cual "las organizaciones aparecen como fábricas de soluciones en busca de problemas" (2000: 123).

6. Según Carballeda, las problemáticas sociales complejas "... surgen en una tensión entre necesidades y derechos, la diversidad de expectativas sociales y un conjunto de diferentes dificultades para alcanzarlas en un escenario de incertidumbre, desigualdad y posibilidades concretas de desafilación. Las Problemáticas Sociales Complejas, prorrumpen en un mundo en el cual el mercado aparece como gran disciplinador, en el que el orden simbólico y real de la vida cotidiana se presenta como efímero y sin sentido, dentro de un contexto donde emergen una serie de derechos subjetivos <con grandes dificultades para alcanzarlos> (...)" (2006).

7. Se alude al trabajo de dicho autor "Elementos para una sociología del campo jurídico." (2000), del que puede encontrarse una relectura aplicada al campo judicial de familia en Nicolini 2011 (17-26).

8. Bourdieu (2000) da el nombre de "profanos" a los justiciables haciendo un paralelo con la práctica religiosa, mostrando claramente la condición de agencidad respecto del campo.

9. El autor, ubicado en lo que denomina modernidad tardía, propone distinguir entre las instituciones y sus agentes señalando al respecto que "Lo que la institución no puede el agente institucional lo inventa [...] los agentes quedan afectados y se ven obligados a inventar una serie de operaciones para habitar las situaciones institucionales. Si el agente no configura activamente esas operaciones, las situaciones se vuelven inhabitables" (Lewkowicz 2004: 106).

do autor otorgaba a la misma: “no consiste en la ocupación de un lugar en un sistema de lugares” sino que se trata de una construcción que “no podrá ser de una vez y para siempre” sino que “exige una tarea permanente” (Lewkowicz 2003: 112).

Sabiendo que todo cambio nos azuza, en principio y quizás sin querer reconocerlo, como un peligro, una amenaza, pero que también es una oportunidad, se proponen algunas pistas surgidas de la reflexión sobre las prácticas, articuladas con cuestiones que introduce la nueva codificación.

Apuesta a la interdisciplina

La nueva codificación responde a una concepción de las situaciones a regular que bien amerita miradas enmarcadas en la interdisciplina.

En el caso de los procesos de determinación de la capacidad jurídica al igual que en el del acceso del adoptado a su expediente judicial o administrativo, la norma explícitamente alude al carácter interdisciplinario de las intervenciones. Pero, sin explicitarlo, la complejidad de algunas otras situaciones que regula este Código en temas de familia, cuando sean puestas a resolución de los operadores del derecho exigirá, para su adecuada valoración y/o resolución, sumar a la mirada jurídica la mirada técnica y teórica de trabajo social, sola o articulando con las disciplinas psi¹⁰.

El abordaje interdisciplinar, a nivel diagnóstico y de intervención, ofrece la oportunidad de trascender visiones fragmentarias de las complejas problemáticas que afectan al sujeto actual. También exige superar parcelaciones dadas tanto desde las estructuras de las instituciones (con servicios diferenciados según profesiones) como desde las lógicas devenidas de la consolidación

de las diferentes disciplinas que atribuyen escalas en el estatus de diferentes profesiones y desde “las presentaciones que se han hecho de ellas en la sociedad y las representaciones sociales que circulan acerca de las mismas” (Cazzaniga 2002). Presentaciones y representaciones de las que en buena medida somos responsables los propios trabajadores sociales. Lo que como rol se nos adjudica muchas veces se basa en lo que pobremente ofrecemos. La diferencia se genera en si nos asumimos como “los ojos del juez”, cumplimentando “el ambiental” (nominación que suele tener como expectativa una descripción acotada al aspecto habitacional¹¹) o si, en cambio, realizamos intervenciones que, al momento de plasmarse en los informes, den cuenta de las mismas y ofrezcan una descripción pertinente con el motivo de intervención, sumando un tramo interpretativo -sostenido en conceptualizaciones teóricas- y las consecuentes propuestas de líneas de acción.

En esta inserción interdisciplinaria se visualiza como riesgo la posibilidad de un excesivo apego al marco legal y procesal; un apego que, desde un discurso y registro que se mimetice con el saber jurídico, desdibuje e inclusive pierda la especificidad de la profesión. Tal lo observado en informes rubricados por trabajadores sociales (a veces junto a otros profesionales) donde cuesta encontrar el sesgo social, metodológico y teórico, de la disciplina en la profusión de un registro plagado de frases descriptivas, donde aparecen rápida y reiteradamente frases alusivas a la vulneración de derechos (enunciado difuso si lo hay), el no respeto a ciertos derechos, el “interés superior del niño”, etc. pero todo ello sin alusión alguna al marco conceptual desde donde son leídas e interpretadas estas descripciones y enunciados en torno a la situación problema que motiva la intervención.¹²

10. Bajo esta denominación se agrupan los saberes provenientes de la psicología y la psiquiatría.

11. En la práctica tribunalicia es común asignar a los trabajadores sociales la tarea de realizar un “ambiental” aludiendo al “informe socio-ambiental”. Este trasciende el describir la vivienda pues, entendiendo que el ambiente social es “el conjunto de hechos sociales, externos al individuo, que afectan su comportamiento”, dicho informe implica “un análisis de los hechos que motivan el litigio, puntualizando en la historia familiar, antecedentes personales de cada una de las partes, situación socio-económica y cultural, posición frente al conflicto, relaciones con el medio, interpretación de la información recogida, evaluación diagnóstica y sugerencias” (Robles 2009).

12. Dichos marcos conceptuales deberán basarse en los propios de las temáticas específicas correspondientes: violencia doméstica, padecimiento mental, infancia, etc.

El lenguaje, artífice de cambio o retórica¹³

Desde los fundamentos del anteproyecto del nuevo código civil y comercial se sostiene la idea del "fuerte valor pedagógico y simbólico" del lenguaje.¹⁴

Ahora bien, introducidos los cambios en el lenguaje, cabe reflexionar que nominaciones como las citadas hacia el final del ítem precedente (vulneración de derechos, interés superior del niño), se relacionan con un riesgo que aparece en las prácticas propias del cambio paradigmático: la prevalencia de una retórica que pone el acento en enunciados generales que aluden a la lógica de derechos.

Sobre esto es ilustrativo el señalamiento de Ana López respecto de lo que denomina "hipertextualidad" sobre los derechos (en su caso analiza lo referido a los derechos del niño) entendida como "la operación de sobre-enunciación de un conjunto de elementos semánticos que encapsulan a los derechos del niño y producen a su vez una profusa serie de etiquetamientos que corren el riesgo de ser polifuncionales en cuanto a que todo lo permean" (2012: 18).¹⁵

Esta "hipertextualidad" vendría a ser la hija no deseada de esa opción que la nueva codificación parece haber tomado sostenida en la idea del valor pedagógico y simbólico del lenguaje. Se puede encontrar en prácticas dirigidas infancia o familia, como en el abordaje de la problemática de padecimiento mental, con el consecuente riesgo que advierte Ana López, de resultar apropiada por distintos actores "para avalar posiciones abiertamente opuestas a la reforma" (2013: 18).

Los cambios paradigmáticos abren la posibilidad de intervenciones encuadradas en una sintonía de restitución de derechos para aquellos a quien se le hayan vulnerados. Este discurso atractivo e "incuestionablemente bien intencionado" (parafraseando a Fonseca y Cardarello, 2005: 10) tiene además el atractivo de "lo nuevo" que es valorado como "lo mejor". Como bien señala Mercedes Minicelli, devaluado el Estado Benefactor e ingresados a la globalización y a criterios de consumo como paradigma, el "mercado del conocimiento" también es permeado por esa suerte de demanda de lo nuevo como lo mejor; obturando la revisión de nuestras prácticas, "lo nuevo", "lo último", es valorado como sinónimo de "lo mejor", impidiendo interrogarnos hacia dónde vamos y cuáles son los efectos del camino elegido (2013: 33). Puede agregarse que ello también impide ver de dónde venimos en tanto ello impone pregnancias que se caracterizan por su opacidad. Si no visibilizamos estos deslizamientos en el nuevo discurso, éste, convertido en retórica vacua, puede terminar siendo el velo que opaque e impida visualizar la reiteración de prácticas o la instalación de otras que también avasallen derechos.

La focalización en el sujeto

Otra cuestión a señalar es que la modificación de la legislación en temas de familia, infancia y capacidad de las personas, propone una focalización en un sujeto y/o su familia y su situación particular. Un sujeto no a secas sino "sujeto de derechos".

Esto no debería ser una novedad para los trabajadores sociales pues muchos de esos derechos son altamente consistentes con principios enraizados en Trabajo Social desde sus orígenes. Baste men-

13. Retórica, según el Diccionario Enciclopédico Vox 1, 2001, Larousse Editorial, es el "arte del bien decir, de embellecer la expresión de los conceptos y de dar al lenguaje eficacia bastante para deleitar, persuadir o conmover".

14. Por ejemplo, en el Título Título VII. De la responsabilidad parental, funda en el valor pedagógico y simbólico del lenguaje la necesidad de reemplazar una expresión "patria potestad" por otra "responsabilidad parental", destacando las virtudes de un vocablo "responsabilidad" para definir y caracterizar funciones de los progenitores (conjunto de facultades y deberes destinados, primordialmente, a satisfacer el interés superior del niño o adolescente).

15. La alusión a lo polifuncional que puede resultar tal "hipertextualidad" puede ejemplificarse con el uso que se da a la categoría "interés superior del niño" alegada incluso desde posturas opuestas en una disputa judicial.

cionar entre esos principios la exigencia de una intervención dirigida no sólo a los sujetos que presentan la situación problemática, sino integrando el contexto familiar y social. Ligado a ello, también ha sido principio rector desde la conformación de la disciplina el reconocimiento de la singularidad de las personas, con la consecuente necesidad de un abordaje diferencial. También la propuesta de la participación activa de los sujetos en el proceso de intervención (Travi 2006: 64).

Por ello, puede afirmarse que el enfoque de derechos y la participación de un sujeto singular en la construcción de alternativas ya se incluían desde los orígenes de Trabajo Social.

La novedad de la normativa es hacerlo explícito -y por lo tanto pasible de exigibilidad- y hacerlo extensivo a todas las profesiones intervinientes.

El lugar de los satisfactores

Ligado a las prácticas y al amplio reconocimiento de derechos que es una constante en la nueva normativa hay que señalar que ésta (al igual que las auspiciosas modificaciones legales en temas de niñez y salud mental) entra en vigencia sin un correlato en el crecimiento de las políticas sociales; incluso habrá que estar atentos a si no deberán convivir con un achicamiento de las mismas en términos de provisión de recursos.

Esto, sin duda, remite al problema de la diferencial disponibilidad de satisfactores según la pertenencia a grupos sociales diversos. Siguiendo a Laura Pautassi, “el problema de la disponibilidad de los satisfactores para los distintos grupos sociales se encuentra en el centro de la escena ... [pues] para que la noción de derecho social se constituya en algo más que una aspiración moral, debe necesariamente transitar el camino hacia el desarrollo de obligaciones positivas y negativas que aseguren la disponibilidad de los satisfactores.” (2013: 279). Según la autora esta inadecuación de las políticas sociales “lejos de resolver las condiciones de marginación social, la retroalimentan, en tanto generan un desajuste entre la declamada inclusión de derechos y su efectivo ejercicio y goce” (ídem).

En similar dirección podemos ubicar lo señalado por Ana López respecto a que “en nombre de la transición” aparece una suerte de “excepcionalidad permanente” (noción que la autora toma de Giorgio Agamben) y en pos de garantizar derechos se justifica, por la emergencia o la crisis, una realización bajo condiciones de precariedad o la posposición de las transformaciones (2013: 17). Condiciones de precariedad como las detectadas en programas para el egreso asistido de personas internadas por padecimiento mental, lo limitado de los dispositivos y las dificultades de acceso a ellos en términos de políticas sociales para las familias de niños pasibles de ser separados de ellas (medidas excepcionales o de abrigo), la deficitaria relación demanda-oferta en los servicios ambulatorios de salud mental de efectores públicos, en fin, los bajos salarios de muchos de los profesionales que se desempeñan en los dispositivos habilitados para intervenir preventiva y/o asistencialmente, lo cual, entre otras cuestiones, incide en su falta de estabilidad en las instituciones y en la limitada formación de posgrado.

Si no se analizan y evalúan adecuadamente las acciones estatales dirigidas a las poblaciones que sufren una desventaja o una discapacidad –acciones en su mayoría focalizadas y sin un plan de conjunto que, con un discurso inclusivo pero subestimando la dificultad, provocan baja efectividad (Castel 2004: 92) se corre el riesgo de invisibilizar el corrimiento del Estado y tender a sobreexigir a las familias que hoy, a su vez, se encuentran exigidas por las condiciones de mercado y minadas en su capacidad de protección y contención (objetiva y subjetiva). Ello opera dejando en soledad al sujeto y a su familia, ésta ahora colocada discursivamente en el lugar de sostén privilegiado del sujeto pero sin las protecciones que otrora brindara aquel Estado.

Algunas figuras y conceptos que nos trae la nueva codificación

En cuanto a temáticas específicas, el nuevo C.C.C.N. reubica en la escena a algunas, aportando inclusive conceptualizaciones que, por el valor prescriptivo de la nominación, podrán aportar, si nos apropiamos adecuadamente, a la modifica-

ción de representaciones sociales y sus consecuencias prácticas.

Esto exige por parte de los trabajadores sociales, junto con el conocimiento del sostén conceptual que ofrecen estos marcos normativos (aludimos a definiciones que incluye el nuevo C.C.C.N. tales como la de adopción, responsabilidad parental y persona con discapacidad, incluidas en los artículos 594, 638 y 48¹⁶), una sólida formación teórica y metodológica que permita complementar e incluso contrastar conceptualmente, brindando así los específicos aportes pertinentes para cada una de las temáticas, única forma que nuestra participación en la práctica jurídica constituya un aporte diferencial, fundado y eficaz, pero sobre todo única forma de posibilitar a los usuarios de las instituciones el tan mentado empoderamiento de sus derechos.

Una primera noción que resulta nodal en tanto marco de las intervenciones en cuestiones civiles “de familia y capacidad de las personas”¹⁷ es la visión de familia. En relación a ella el nuevo C.C.C.N. ha venido a receptar algunos de los vínculos y comportamientos basados en costumbres y tradiciones, prácticas que, más allá de las normativas, modelaban relaciones surgidas de la convivencia aún cuando no se correspondían estrictamente con la letra de la ley.

Esto ya claramente se anticipaba en los fundamentos del anteproyecto el cual expresa muy sintéticamente la concepción de familia, o mejor dicho de familias, la cual recepta la llamada “constitucionalización del derecho civil” y nuevos principios, en especial, el de “democratización de la familia”, llegando a enunciar que “la familia con base en el matrimonio heterosexual clásica debe compartir el espacio con otros núcleos sociales que también constituyen familias, como por ejemplo, las fundadas a partir de una unión convivencial, las que se generan tras la ruptura de

una unión anterior, habiendo o no hijos (conformación familiar que se conoce en doctrina –y en menor medida, en la jurisprudencia- como “familia ensamblada”), las que aparecen reconocidas por la ley 26.618, etc.” (Fundamentos del Anteproyecto de C.C.C.N.: 72-73).

Podemos sintetizar entonces que la actual codificación viene a reconocer la variabilidad histórica de la noción de familia, proponiendo una concepción de “familias” que incluyen diversos núcleos sociales, si bien en los fundamentos se desliza esa distinción entre la familia con base en el matrimonio heterosexual y los “otros núcleos” con los cuales “debe compartir el espacio”¹⁸.

Como otra cuestión de la que podremos apropiarnos en nuestras estrategias encontramos, entre los principios generales de los procesos de familia, el de la oficiosidad¹⁹. Este permite que, frente a la falta de iniciativa de los usuarios que deje en situación de efectiva o potencial vulnerabilidad a algún sujeto, podamos, como operadores del espacio judicial o de otras instituciones, contribuir a activar el dispositivo judicial para enfrentar o disminuir tal vulnerabilidad. Empoderarnos adecuadamente de este principio puede contribuir a la efectiva apropiación de los recursos que ofrece el espacio; recursos a los que, a veces, los usuarios, en tanto “profanos”, no acceden por falta del adecuado asesoramiento y consecuente conocimiento de las posibilidades a las que habilita.

En términos de lo referido a las restricciones al ejercicio de la capacidad jurídica, claramente tributaria de la problemática de salud/padecimiento mental, la nueva normativa, en total consonancia con la ley específica que la precedió (Ley 26.657), abre el juego para un aporte de Trabajo Social nodal en términos de la valoración de la autonomía, actual o potencial, es decir, de las capacidades.

16. En esta misma línea, normativas precedentes, inspiradas en un mismo paradigma, vienen aportando conceptualizaciones; tales las nociones de salud mental (art. 3° de la Ley de Salud Mental) y de padecimiento mental (art. 1° del Dto. Reglamentario 603/13).

17. Tal es la nominación de los juzgados especializados dentro del fuero civil en el Poder Judicial de la Nación con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

18. El resaltado es de la autora del presente trabajo.

19. Dicho principio enumerado en el art. 706 del C.C.C.N. es detallado en el artículo 709 atribuyendo el impulso procesal al juez en los procesos de familia, pudiendo ordenar pruebas oficiosamente. Así el ordenamiento tiende a “evitar que el proceso perima y a ordenar la producción de prueba que resulte necesaria para el esclarecimiento de la verdad” (Azpiri 2015: 280).

La especificidad de la disciplina resulta pertinente para indagar y valorar aspectos de la vida cotidiana del sujeto con padecimiento mental y su entorno próximo, abarcando áreas tales como la esfera personal (incluyendo, entre otras dimensiones, la de cuidado personal, forma de comunicación y expresión, y el posicionamiento del sujeto frente a las necesidades derivadas de su situación de padecimiento mental y de su salud en general), la de la organización de la vida cotidiana y la de la interacción social²⁰, todas imprescindibles al momento de valorar tanto la autonomía como las limitaciones y así poder formular fundadamente propuestas viables y sustentables para el sostenimiento y crecimiento de las capacidades, como así también la atenuación de consecuencias derivadas de las limitaciones.

En consonancia también serán sustanciales los aportes de la disciplina en torno a la detección y la propuesta de “sistemas de apoyo” (arts. 32 y 43, C.C.C.N.), área abierta a la creatividad desde la letra de la ley pero que deberá ser instrumentada con cabal conocimiento teórico y pragmático, a fin de evitar que, en pos de no restringir autonomía, se termine exponiendo a la persona a un daño (protección que se encuentra en el espíritu del art. 32 del C.C.C.N.).

O sea que, la implementación de la nueva codificación podrá beneficiarse con el aporte de Trabajo Social a través de su capacidad para articular el conocimiento del diagnóstico individual y familiar, con sus potencialidades y limitaciones, con los recursos existentes, su accesibilidad y la posibilidad de exigibilidad a través de los espacios que abre la legislación (Ley 26.657, art. 15, por ejemplo).

Otro tema en el cual se requerirá el aporte teórico que articule la norma con las situaciones particulares será el referido a las competencias parentales, cuestión que tendrá particulares expresiones al momento de establecer el “plan de parentalidad” previsto en el artículo 655 del C.C.C.N. pero también en litigios tales como los de régimen de comunicación (al que alude el artículo 652 del C.C.C.N.).

Si bien la nueva codificación civil, inscribiéndose en la tendencia a la contractualización de la familia²¹, instala un divorcio no litigioso -“el divorcio actual es judicial, objetivo, incausado y se decreta por petición individual o conjunta” (Azpiri 2015: 76)- ello no alcanzará para sortear los desacuerdos y conflictos que suelen surgir frente al divorcio de los padres, derivados de la organización de la crianza de la prole; similares desacuerdos podrán aparecer frente a la disolución de las uniones convivenciales; en todos ellos cabrá la intervención de Trabajo Social, en las distintas instancias institucionales que conforman el campo forense. Se toma aquí la acepción amplia de lo forense que formula Andrés Ponce de León²², conforme la cual dicho campo no se agota en el trabajo realizado en los sistemas de administración de justicia (2012: 24) sino que se integra con otras instancias que intervienen previa, contemporáneamente o con posterioridad a la específicamente judicial.

Los desacuerdos o conflictos llegarán al espacio judicial (o a otros que articulan con él como son los órganos administrativos de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes) frente al convenio regulador (en el marco del divorcio) y la atribución de los cuidados personales de los hijos

20. La precedente enumeración ha sido extraída de la “Guía de ítems a tener en cuenta por el profesional interviniente en procesos de determinación de la capacidad respecto de personas con padecimiento mental” la cual fue elaborada por el grupo que integra la autora, conformado por colegas pertenecientes al espacio forense en el marco de un proceso de supervisión que, dirigido por la Mg. Bibiana Travi, se sostiene desde el año 2012.

21. Siguiendo a Aída Kemelmajer de Carlucci “la palabra ‘contractualización’ traduce una tendencia que consiste en dar un lugar cada vez más grande a la autonomía negocial”; consecuentemente, entiende por “contractualización de la familia” “el hecho de otorgar relevancia cada vez mayor a los acuerdos de voluntad en la organización de las relaciones familiares” (2014: 4 y 5)

22. Trabajo Social Forense es definido como “la aplicación del Trabajo Social a cuestiones y aspectos vinculados al derecho y los sistemas legales en cualquier momento del proceso de intervención, y utilizando un criterio temporal que toma como hito la actuación del juez, foro o tribunal”. Identifica así tres instancias: un estadio previo a la actuación del juez o tribunal (actuación que podría o no terminar con la judicialización); un estadio durante la actuación del operador judicial, práctica profesional orientada a producir dictámenes periciales y un estadio posterior a la actuación del juez o tribunal incluyéndose intervenciones profesionales realizadas sobre las situaciones individuales o familiares que se constituyen a partir de la sentencia judicial (Ponce de León 2012: 26/28). Enriqueciendo esta conceptualización se consigna que durante la actuación del operador judicial, la práctica profesional trasciende lo pericial pues hay intervenciones preventivas y promocionales, al igual que durante el estadio previo y el posterior.

y el correspondiente régimen de comunicación. También continuarán suscitándose conflictos en el marco de denuncias por violencia familiar que exigen urgentes medidas de resguardo a las víctimas (concretas o potenciales) pero que, sin un muy adecuado diagnóstico y pronto abordaje, corren el riesgo de introducir o consolidar vulneración de derechos de los hijos de las parejas en conflicto.

También resultará nodal la contribución de Trabajo Social, sostenida en conceptualizaciones tales como las de infancia, familias, competencias parentales, etc., en torno a la institución de la adopción, particularmente en la instancia previa a la declaración de adoptabilidad (proceso específicamente reglado en el nuevo ordenamiento). Ese tiempo previo debe caracterizarse por el intensivo abordaje evaluativo pero también de promoción de capacidades del entorno de origen y de potenciación de las mismas en pos de garantizar que no se vulneren derechos. El "no hacer" desde los operadores (justificado en la sobresaturación por excesiva demanda o la ausencia de recursos humanos o asistenciales) es un "hacer" que se niega y que consolida situaciones de flagrantísimas desventajas.

Lo precedente también se aplica para la intervención en las guardas dadas al entorno familiar que el C.C.C.N. regula como delegación del ejercicio de la responsabilidad parental a un pariente (art. 643).

Estas temáticas implican la necesidad de expedirse con diagnósticos fundados desde la especificidad disciplinar, tanto para propiciar y desarrollar estrategias de intervención como para valorar sus resultados, y así instar decisiones. El propiciar y desarrollar estrategias de intervención, medidas excepcionales en términos del C.C.C.N., art. 607, incl. c)- será relevante para garantizar que no se vulnere, si existe, la posibilidad que "el niño, niña o adolescente permanezca en su familia de origen o ampliada", explícitamente aludida en la norma; también para ponderar técnica y teóricamente los resultados del proceso implementado al cabo del

plazo que aquella fija. Nótese el protagonismo de saberes técnicos como Trabajo Social que subyace en la codificación al instar a "dictaminar" -artículo 607, inciso c)-, evidenciando asimismo que estos dictámenes promueven decisiones por parte de los operadores jurídicos.

Inscripción en la temporalidad

Por último se advierte en el nuevo C.C.C.N. un cambio en términos de la temporalidad, cuestión desdibujada en la anterior codificación.²³

El actual código, en cuestiones de familias, introduce temas y plazos que dan por sentado un devenir temporal, sustentando además miradas que reconocen lo procesual.

Se alude aquí, entre otras cuestiones, a la explícita normativa sobre el ejercicio de los derechos de la persona menor de edad (art. 26 C.C.C.N.) la cual se imbrica en una noción de autonomía progresiva de los niños y jóvenes.

También, ligado al reconocimiento de la dinámica de los procesos y los cambios que pueden operar en el recorrido temporal de los mismos, la nueva codificación establece plazos para revisar las declaraciones de restricción a la capacidad jurídica (artículo 40 C.C.C.N.).

A su vez, evidenciando que no es inocuo el paso del tiempo, la nueva codificación establece plazos tanto en el proceso de declaración de adaptabilidad (artículo 607 C.C.C.N.) como respecto del otorgamiento de guardas en el entorno familiar (artículo 643 C.C.C.N.).

Habiendo una noción de proceso, habiendo plazos, esta temporalidad subyacente compele a que sea un tiempo activo, abordado técnica y teóricamente desde los profesionales, tanto de la institución judicial como de las que articulan con ella, con un enfoque que contemple la singularidad de cada situación, que optimice recursos de los sujetos y de las políticas sociales con criterios realistas.

23. Baste señalar como ejemplo la ausencia de plazos para revisión de declaraciones de incapacidad que podían así prolongarse indefinidamente en el tiempo.

No puede ser un tiempo a transitar pasivamente por los trabajadores sociales escudados en la sobrecarga de tareas o en cierto argumento de especificidad técnica o de incumbencias. Un tránsito de estas características convertiría al proceso de intervención que subyace en el plazo en una simple rutina burocrática, la cual desde su secuencia de pasos explicitados o producto de usos y costumbres, tiene la capacidad de desplazar del centro de la escena al objetivo mismo del proceso judicial (Martínez 2004) que, en principio, debería estar al servicio de los sujetos respecto de los cuales se erige dicho proceso.

Habitar sin travestir

Dada nuestra inserción en el aparato burocrático del Estado que tiende a hacer “administrables problemas y soluciones” (Krmpotic 2011: 66), nuestra intervención debe basarse en un sólido marco teórico que recepte actualizadamente categorías conceptuales (de infancia, familia, competencias parentales, maltrato infantil, salud mental, etc.), con las mediaciones que posibilita la metodología de la profesión.

Pero además debemos familiarizarnos con las oportunidades que viene a ofrecer la nueva normativa civil.

Así, junto a saberes como el jurídico, desde nuestra especificidad podremos aportar a una articulación que supere una aplicación mecánica que desconozca la diversidad cultural, étnica, de clase,

de género, etc., con las variaciones que ello trae a las formas de afrontar la vida cotidiana y de acceso a los servicios institucionales, particularmente a la justicia.

Frente al cambio normativo, reflejo y sustento de un cambio paradigmático que pone en escena a un sujeto de derechos, si como trabajadores sociales sólo esgrimimos la tan atractiva herramienta discursiva de unos derechos, cuyo ejercicio aún se retacea, con una retórica que no trascienda más que cambios en el lenguaje y nos entregamos a una tranquilizadora adhesión acrítica al nuevo discurso, el riesgo que se corre es el que podemos nominar como travestismo.²⁴ Travestir, según la Real Academia Española, es una práctica consistente en la ocultación de la verdadera apariencia de alguien o algo.²⁵ Si el lenguaje de derechos se convierte sólo en una forma de hablar (cuestión que está en la base de la llamada “hipertextualización” a la que alude Ana López) se traveste la propuesta del cambio paradigmático subyacente a dicho lenguaje.

Usar un lenguaje de derechos no implica que se habite el respeto del derecho del otro. No se trata de aplicar una normativa o el discurso que ella propone, sino de asumir el desafío de creativa y cotidianamente traducir a prácticas que, desde una ética que valore el encuentro con el otro, y apoyadas en una sólida formación teórica y metodológica, resuelva la tensión entre lo enunciado, lo posible y la realidad de cada sujeto y su entorno.

24. Agradezco a Denise Najmanovich el aporte de esta idea.

25. La Real Academia Española, además de esta definición genérica, establece que travestir es vestir a alguien con ropa del sexo contrario.

Bibliografía

- Azpiri, J. (2015). *Incidencias del Código Civil y Comercial*. Derecho de familia. José Luis Depalma, Editor. Buenos Aires.
- Bourdieu P. y Wacquant L. (1995). *Respuestas para una antropología reflexiva*. Grijalbo. México.
- Bourdieu, Pierre (2000). "Elementos para una sociología del campo jurídico." En: Bourdieu, P. y Teubner, G. La fuerza del derecho. Bogotá. Siglo del Hombre Editores. Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes: Ediciones Uniandes. Santafe de Bogotá.
- Carballeda, A. (2006). "La intervención en Lo Social, las Problemáticas Sociales Complejas y las políticas Públicas". <http://www.margen.org/carballeda/Problematicas%20sociales.pdf>
- Carli, S. (2002). *Niñez, pedagogía y política*. Transformaciones de los discursos acerca de la infancia en la historia de la educación argentina entre 1880 y 1955. Miño y Dávila, Buenos Aires.
- Cazzaniga, S. "Trabajo Social e interdisciplina: la cuestión de los equipos de salud". Revista Margen. Edición N° 27, primavera 2002.
- Fonseca, C.; Cardarello, A. (2005). "Derechos de los más y menos humanos". En: Sofía Tiscornia y María Victoria Pita (eds.) Derechos humanos, policías y tribunales en Argentina y Brasil. Antropofagia. Buenos Aires.
- Fundamentos del Anteproyecto de Código Civil y Comercial de la Nación. En: http://www.lavoz.com.ar/files/FUNDAMENTOS_DEL_ANTEPROYECTO_DE_CODIGO_CIVIL_Y_COMERCIAL_DE_LA_NACION.pdf
- Kemelmajer de Carlucci, A. (2014). "La autonomía de la voluntad en el derecho de familia argentino". En: Graham y Herrera (Directoras). Derecho de las Familias, Infancia y Adolescencia. Una mirada crítica y contemporánea. Infojus. Buenos Aires.
- Krmpotic, C. (2012). "El Trabajo Social Forense como campo de actuación en la intersección entre bien social y bien jurídico". En: Ponce De León, Krmpotic (coord.) Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas. Volumen I. Espacio Editorial. Buenos Aires.
- Leinaweaver, J. (2009). "Adopción internacional: la globalización del parentesco". En: Los niños aya-cuchanos. Una antropología de la adopción y la construcción familiar en el Perú. Instituto de Estudios Peruanos. Lima.
- Lewkowicz, I. (2004). "Entre la institución y la destitución, ¿qué es la infancia?". En: Corea y Lewkowicz. Pedagogía del aburrido. Escuelas destituidas, familias perplejas. Paidós Educador. Buenos Aires.
- Lewkowicz, I.; Cantarelli, Mariana; Grupo Doce (2003). Del fragmento a la situación. Notas sobre la subjetividad contemporánea. Altamira. Buenos Aires.
- López, A. (2013). "Proceso de reforma legal e institucional en materia de infancia: una historia de tensiones entramadas". En: Chaves y Fidalgo Zeballos (coord.) Políticas de infancia y juventud. Producir sujetos y construir Estado. Espacio Editorial. Buenos Aires.
- Minnicelli, M. (2013). *Ceremonias mínimas*. Una apuesta a la educación en la era del consumo. Homo Sapiens Ediciones. Rosario.
- Moro, J. (2000). "Problemas de agenda y problemas de investigación". En: Escolar, Cora (compiladora). Topografías de la investigación. Métodos, espacios y prácticas profesionales. EUDEBA. Buenos Aires.
- Nicolini, G. (2011). *Judicialización de la vida familiar*. Lectura desde el Trabajo social. Espacio Editorial. Buenos Aires.
- Nicolini, G. (2014). "Tenemos teoría, tenemos derechos, pero... Desafíos a la intervención con familias en el ámbito judicial en tiempos de cambios paradigmáticos." Publicado en Revista "Debate Público. Reflexión de Trabajo Social" (publicación de

- la Carrera de Trabajo Social de la Universidad de Buenos Aires. Año 4 N° 8, noviembre de 2014. ISSN 1853-6654.
- Pautassi, L. (2012). *“La exigibilidad de derechos en contextos de marginación social. El lugar de la política pública”*. En: Pautassi, Laura / Gamallo, Gustavo. ¿Más derechos, menos marginaciones? Políticas sociales y bienestar en la Argentina. Editorial Biblos. Buenos Aires.
- Ponce De Leon, A. (2012). *“Los desafíos en la formación profesional: Programa de Especialización en Trabajo social Forense de la FADEC – UNComabue”*. En: PONCE DE LEON, A. –KRMPOTIC, C.. Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas. Volumen I. Espacio Editorial. Buenos Aires.
- Robles, C. (2009). *“Algunas reflexiones en torno al uso de protocolos elaborados para el Trabajo Social”*. Inédito.
- Travi, B. (2006). La dimensión técnico-instrumental en Trabajo Social. Reflexiones y propuestas acerca de la entrevista, la observación, el registro y el informe social. Espacio Editorial. Buenos Aires.
- Trazegnies, F. (1981). Ciriaco de Urtrecho: litigante por amor. Reflexiones sobre la polivalencia táctica del razonamiento jurídico. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Lima.

